

Gobierno Regional del Callao

Acuerdo de Consejo Regional N° 075

Callao, 17 de diciembre de 2021

El Consejo del Gobierno Regional del Callao, en Sesión Ordinaria Virtual celebrada el 17 de diciembre de 2021, con el voto mayoritario de los Consejeros Regionales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 2786 y, el Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao.

VISTOS:

El Dictamen N° 021 – 2021 – GRC / CR – CAR de fecha 11 de junio de 2021, de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao y el Memorando N° 581 – 2021 – GRC / GAJ de fecha 06 de julio de 2021, de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 191 de la Constitución Política del Perú modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, *“Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador (...)”*; concordante con el Artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que: *“Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal”*;

Que, en los Artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Perú, se establece que todos los ciudadanos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, y que el Estado determina la Política Nacional de Salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud. Asimismo, en su Artículo 44°, prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el Artículo 13 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional *“Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas (...)”*; el inciso b) del Artículo 14 de la misma norma que prescribe que *“El Consejo Regional se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo a lo que establece su Reglamento (...)”*; en el inciso a) del Artículo 15 de la acotada norma, señala que es atribución del Consejo Regional *“Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional (...)”* y el inciso a) del Artículo 37 que señala como atribución del Consejo Regional la de dictar *“(…) Acuerdos del Consejo Regional”*; concordante con el Artículo 3 del Reglamento Interno del Consejo Regional;

Que, el Artículo 35 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que: *“Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos regionales se sujetan a la Ley de la materia, promoviendo la actividad empresarial regional”*;

Que, el Artículo 39 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, señala que: *“(…) Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos*



internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...);

Que, el Artículo 182 y el Artículo 183 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre la "Presunción de la calidad de los informes" y "Petición de Informes", respectivamente, en aplicación del Numeral 1.7 del Artículo IV del mencionado cuerpo legal, señala que uno de los Principios del Procedimiento Administrativos es: "1.7. Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario";

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS), el 11 de marzo de 2020 calificó el brote del Coronavirus (COVID – 19) como una pandemia, al haberse extendido de manera simultánea en más de cien países del mundo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008 – 2020 – SA, y sus prorrogas posteriores, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID – 19, establece en su Artículo 1 lo siguiente: "**Declaratoria de Emergencia Sanitaria:** 1.1 Declárese en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID – 19, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo. 1.2 En un plazo no mayor de 72 horas, mediante Decreto Supremo, el Ministerio de Salud aprueba el Plan de Acción y la relación de bienes y servicios que se requieren contratar para enfrentar la emergencia sanitaria aprobada en el numeral 1.1 del presente artículo, el mismo que incluye al Seguro Social de Salud – EsSalud y las Sanidades de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú"; y en el Numeral 3.2 del Artículo 3 de la acotada norma, prescribe que: "Los Gobiernos Regionales, Locales y entidades privadas coadyuvan al cumplimiento de esta disposición";

Que, mediante Decreto Supremo N° 010 – 2020 – SA, y sus modificatorias, Decreto Supremo que aprueba el Plan de Acción y la Relación de bienes y servicios requeridos para enfrentar la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008 – 2020 – SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID – 19, establece en su Artículo 1 se aprueba: "Plan de Acción-Vigilancia, contención y atención de casos del nuevo COVID – 19 en el Perú" y la relación de "Bienes o servicios requeridos para las actividades de la emergencia sanitaria COVID 19", y en su Artículo 2 se identifica las "**Entidades Intervinientes y Plan de Acción:** Corresponde al Ministerio de Salud, al Instituto Nacional de Salud y al Seguro Social de Salud – Es Salud, realizar las acciones inmediatas desarrolladas en el "Plan de Acción-Vigilancia, contención y atención de casos del nuevo COVID – 19 en el Perú" aprobado en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, en el marco de lo dispuesto por el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 007 – 2014 – SA";

Que, con Decreto Supremo N° 044 – 2020 – PCM, y sus prorrogas posteriores, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID – 19, señala en su Artículo 1 "**Declaración de Estado de Emergencia Nacional:** Declárese el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispóngase el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID – 19";

Que, en los Literales b) y c) del Numeral 8.1, del Artículo 8, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082 – 2019 – EF publicado el 13 de marzo de 2019 en el Diario Oficial "El Peruano", disponen que: "b) El Área Usuaría, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad", y "c) El Órgano Encargado de las



Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos”;

Que, en el inciso b) del numeral 27.1 del Artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, dispone que: *“Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud”;*

Que, en el Artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF, establece: *“Condiciones para el empleo de la Contratación Directa. La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: (...) b) Situación de Emergencia La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: (...) b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia. En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales (...)”;*



Que, en los Numerales 101.1, 101.2 y 101.3 del Artículo 101 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF publicado el 31 de diciembre de 2018 en el Diario Oficial “El Peruano”, y modificado por Decreto Supremo N° 377 – 2019 – EF publicado el 14 de diciembre de 2019 en el Diario Oficial “El Peruano”, disponen que: *“101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley”, “101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Consejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa” y “101.3. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda”;*



Que, según el Numeral 168.1 del Artículo 168 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que: *“(…) En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección”;*

Que, mediante Decreto Supremo N° 250 – 2020 – EF publicado el 04 de setiembre de 2020 en el Diario Oficial “El Peruano”, se modifica el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF, y dictan otras disposiciones;

Que, en el marco de las transferencias autorizadas mediante Decreto de Urgencia N° 025 – 2020 se dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID – 19 en el territorio nacional, en el numeral 6.4 de su Artículo 6 sobre Autorización para la adquisición y transferencia de bienes y servicios, establece: *“Dispóngase que para las contrataciones de bienes y servicios que realicen las entidades en el marco del literal b) del artículo 27*

del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082 – 2019 – EF, y artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF, para alcanzar el objetivo del presente Decreto de Urgencia, la regularización se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en dicho Reglamento”;

Que, a través del Decreto de Urgencia N° 026 – 2020 que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la Propagación del Coronavirus (COVID – 19) en el territorio nacional, establece el Objeto en su Artículo 1 “El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto aprobar medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID – 19, en el territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional”;

Que, a través del Decreto de Urgencia N° 065 – 2020 publicado el 04 de junio de 2020 en el Diario Oficial “El Peruano”, se dicta Medidas Complementarias para los Gobiernos Regionales en el marco de la atención de la Emergencia Sanitaria por los efectos del Coronavirus (COVID – 19);

Que, por Decreto de Urgencia N° 087 – 2020 publicado el 24 de julio de 2020 en el Diario Oficial “El Peruano”, se dicta Medidas Extraordinarias para la Continuidad de la Contratación de Personal Bajo la Modalidad del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, y la Contratación de otros bienes y servicios en el marco del Estado de Emergencia Nacional por el COVID – 19;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018, se aprobó el Nuevo Texto Único Ordenado TUO del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Callao, y sus modificatorias con Ordenanza Regional N° 000006 de fecha 08 de agosto de 2018 y la Ordenanza Regional N° 000009 de fecha 11 de octubre de 2018;

Que, mediante Informe N° 66 – 2020 – GRC / DIRESA / DLSP de fecha 23 de septiembre de 2020, la Dirección de Laboratorio de Salud Pública de la DIRESA CALLAO, solicita se gestione con calidad de urgente la Adquisición de Pruebas Rápidas (13 500) para la Vigilancia de CORONAVIRUS COVID – 19 en atención al Decreto de Urgencia N° 065 – 2020 y Decreto de Urgencia N° 087 – 2020, precisando que dicho requerimiento es para responder a la alta demanda en los establecimientos de salud de la institución, adjuntado para ello las características de lo solicitado;

Que, con Informe de Estudio de Mercado N° 04 – 2020 – GRC / DIRESA / OL – UP de fecha 25 de setiembre de 2020, el Programador Logístico de la Oficina de Logística de la DIRESA CALLAO, determina el Valor Estimado ascendente en la suma de S/ 330,750.00 (Trescientos Treinta Mil Setecientos Cincuenta 00/100 Soles) por la “Adquisición de Pruebas Rápidas COVID – 19” solicitado por la Dirección de Laboratorio de Salud Pública de la DIRESA CALLAO;

Que, mediante Carta de Compromiso N° 018 – 2020 de fecha 24 de setiembre de 2020, la Dirección Regional de Salud asume el compromiso de ejecutar el Procedimiento de Contratación Directa de la “Adquisición de Prueba Rápida COVID – 19”, ante la Empresa QUÍMICA BAOR S.A.C., asumiendo el compromiso de la regularización de dicha Contratación Directa;

Que, con Guía de Remisión Remitente 001 – 0009679 la Empresa QUÍMICA BAOR S.A.C. de fecha 24 de setiembre de 2020, ingresó al Almacén de Medicamentos de la DIRESA CALLAO el 25 de setiembre de 2020 las Pruebas Rápidas COVID – 19, IgG / IgM;

Que, con Informe N° 2475 – 2020 – GRC / DIRESA / OL de fecha 09 de octubre de 2020, el Jefe de la Oficina de Logística de la DIRESA CALLAO, solicita al Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, que derive a quien corresponda otorgue la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestario para la Adquisición de Pruebas Rápidas COVID – 19, solicitado por la Dirección de Laboratorio de Salud Pública de la DIRESA CALLAO;

Que, por Memorando N° 1538 – 2020 – GRC / DIRESA / OEPE / UFPTO de fecha 09 de octubre de 2020, la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico de la DIRESA CALLAO, emite la aprobación de las Certificaciones de Crédito Presupuestario, en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios (1 – 00), según el siguiente detalle:

Ítem	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	ESPECÍFICA DE GASTO	DESCRIPCIÓN	META	CCP N°	MONTO TOTAL (S/)
1	Recursos Ordinarios (1 – 00)	2.3.1.8.2.1	Adquisición de Pruebas Rápidas COVID – 19, solicitado por la Dirección de Laboratorio y Salud Pública de la DIRESA CALLAO, en el marco al numeral 3.1 del Art 3. del DU N° 065 – 2020.	175	6118	176,400.00
2			Adquisición de Pruebas Rápidas COVID – 19, solicitado por la Dirección de Laboratorio y Salud Pública de la DIRESA CALLAO, en el marco DU N° 087 – 2020, que financia la contratación de bienes y servicios en el marco de la emergencia nacional por el COVID – 19, en salvaguarda de la vida y la salud en el territorio nacional.	162	6086	154,350.00
TOTAL GENERAL						330,750.00



Que, mediante Resolución Directoral N° 388 – 2020 – GRC / DIRESA / DG de fecha 22 de octubre de 2020, se aprobó la Sexta Modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Dirección Regional del Callao, correspondiente al Ejercicio Presupuestal 2020, a fin de incluir un (01) procedimiento;



Que, por Informe N° 2779 – 2020 – GRC – DIRESA – OL de fecha 05 de noviembre de 2020, la Oficina de Logística de la DIRESA CALLAO, solicita al Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, la Aprobación del Expediente de Contratación de la Contratación Directa N° 012 – 2020 – DIRESA, para la "Adquisición de Prueba Rápida COVID – 19", por la suma de S/ 330,750.00 (Trecientos Treinta Mil Setecientos Cincuenta con 00/100 Soles);

Que, mediante Memorándum N° 521 – 2020 – GRC / DIRESA / OEA de fecha 11 de noviembre de 2020, el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración de la DIRESA CALLAO, aprueba el Expediente de la Contratación Directa N° 012 – 2020 – DIRESA, para la "Adquisición de Prueba Rápida COVID – 19", por la suma de S/ 330,750.00, en atención al Informe N° 2779 – 2020 – GRC – DIRESA – OL;

Que, la Jefatura de la Oficina de Logística de la DIRESA CALLAO emite el Informe Técnico N° 2855 – 2020 – GRC – DIRESA – OL de fecha 12 de noviembre de 2020, para la Aprobación de la Contratación Directa para la "Adquisición de Prueba Rápida COVID – 19", en vías de regularización por situación de Emergencia Sanitaria en atención al Informe N° 66 – 2020 – GRC / DIRESA / DLSP; recomendando que se derive el expediente administrativo a la Oficina de Asesoría Jurídica a fin que emita la Opinión Legal sustentatoria respectivo y la continuidad de los trámites correspondientes;

Que, mediante Informe N° 1047 – 2020 – GRC – DIRESA / OAJ de fecha 27 de noviembre de 2020, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la DIRESA CALLAO, emite Opinión Legal respecto a la Contratación Directa N° 012 – 2020 – DIRESA, para la “Adquisición de Prueba Rápida COVID – 19”, por la suma de S/ 330,750.00 (Trecientos Treinta Mil Setecientos Cincuenta con 00/100 Soles) incluido IGV debido a la Emergencia Sanitaria por el COVID – 19, en vía de regularización en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, concluyendo que debe ser aprobado por el Pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, recomendando se eleve el presente expediente administrativo al Gobierno Regional del Callao para su aprobación;

Que, por Oficio N° 4466 – 2020 – GRC / DIRESA / DG de fecha 30 de noviembre de 2020 (H.R. N° SGR – 020963), la Dirección Regional de Salud – DIRESA CALLAO, remite al Gobernador Regional, el Informe N° 1047 – 2020 – GRC – DIRESA / OAJ mediante el cual, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica hace llegar la Opinión Legal respecto a la Contratación Directa N° 012 – 2020 – DIRESA, para la “Adquisición de Prueba Rápida COVID – 19”, lo que informa para su conocimiento y acciones correspondientes;

Que, mediante Proveído de fecha 14 de diciembre de 2020 recaído en la H.R. N° SGR – 020963, la misma que adjunta el Oficio N° 4466 – 2020 – GRC / DIRESA / DG, el Gerente General Regional (e), remite el expediente materia, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para que emita informe;

Que, mediante el Informe N° 1106 – 2020 – GRC / GAJ de fecha 18 de diciembre de 2020, el Gerente de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao, emite Opinión Legal, señalando que: “(...) considera que procedería lo solicitado por la Dirección Regional de Salud del Callao, respecto de la Contratación Directa N° 12 – 2020 – DIRESA, para la Adquisición de Prueba Rápida Covid – 19, por la suma de S/ 330,750.00 (Trecientos Treinta Mil Setecientos Cincuenta con 00/100 soles) incluido IGV, debido a la emergencia sanitaria por el Covid – 19, en vía de regularización; ello, de conformidad con el literal b, del numeral 27.1, del artículo 27º del TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado –, aprobado con Decreto Supremo N° 082 – 2019 – EF, en concordancia con el literal b.4, del artículo 100º, del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF (...)”, por lo que cumple a elevar los actuados, así como el Proyecto de Resolución Ejecutiva Regional con la finalidad de que merítue su procedencia y de considerarlo pertinente se prosiga con el trámite respectivo. Asimismo, recomienda disponer que la Secretaría Técnica de las Autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Dirección Regional de Salud del Callao – DIRESA CALLAO, establezca las responsabilidades a que hubiere lugar, por la demora en la tramitación del presente expediente, debiendo contratación directa;

Que, mediante Proveído de fecha 22 de diciembre de 2020 recaído en el Informe N° 1106 – 2020 – GRC / GAJ, el Gerente General Regional (e), remite el expediente materia, a la Secretaría del Consejo Regional y a la Secretaría Técnica de las Autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para su trámite correspondiente;

Que, por Memorando N° 1171 – 2020 – GRC – SCR – CR de fecha 29 de diciembre de 2020, la Secretaría del Consejo Regional, devuelve el Proyecto de Resolución Ejecutiva Regional que aprueba por causal de Situación de Emergencia derivada de Acontecimiento Catastrófico por el brote del COVID – 19, en vía de regularización la Contratación Directa N° 012 – 2020 – DIRESA, para la Adquisición de Prueba Rápida Covid – 19, por la suma de S/ 330,750.00 (Trecientos Treinta Mil Setecientos Cincuenta con 00/100 soles) incluido IGV; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, a la Gerencia General Regional, en atención a su Proveído de fecha 22 de diciembre de 2020, recaído en el Informe N° 1106 – 2020 – GRC / GAJ, indicando que no tiene el visto bueno de su Despacho y de las demás oficinas que emiten opinión;

Que, mediante Proveído de fecha 30 de diciembre de 2020 recaído en el Memorando N° 1171 – 2020 – GRC – SCR – CR, el Gerente General Regional (e), remite el expediente materia, a la Dirección Regional de Salud del Callao, para para las visaciones correspondientes;

Que, mediante Informe N° 16 – 2021 – GRC / DIRESA / OAJ de fecha 06 de enero de 2021, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la DIRESA CALLAO, informa que, la Dirección Regional de Salud, no emite

opiniones sobre los proyectos de Resolución Ejecutiva Regional, por tanto no corresponde atender lo solicitado por la Gerencia General Regional mediante Proveído de fecha 30 de diciembre de 2020, recaído en el Memorando N° 1171 – 2020 – GRC – SCR – CR;

Que, por Oficio N° 057 – 2021 – GRC / DIRESA / DG de fecha 07 de enero de 2021 (H.R. N° SGR – 000379), la Directora Regional de la Dirección Regional de Salud – DIRESA CALLAO, remite a la Gerencia General Regional el Informe N° 16 – 2020 – GRC / DIRESA / OAJ para su conocimiento y fines correspondientes;

Que, mediante Proveído de fecha 08 de enero de 2021 recaído en la H.R. N° SGR – 000379, la misma que adjunta el Oficio N° 057 – 2021 – GRC / DIRESA / DG, el Gerente General Regional (e), remite el expediente materia, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para su opinión;

Que, con Informe N° 468 – 2021 – GRC / GA – OL de fecha 14 de enero de 2021, el Jefe de la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración del Gobierno Regional del Callao, en atención al Informe N° 16 – 2020 – GRC / DIRESA / OAJ adjunto al Oficio N° 057 – 2021 – GRC / DIRESA / DG, informa que no le corresponde a su Despacho la emisión del Informe Técnico, respecto a la procedencia de la Contratación Directa N° 12 – 2020 – DIRESA, para la “Adquisición de Prueba Rápida Covid – 19”, ni tiene competencia para emitir opinión sobre el Proyecto de Resolución Ejecutiva Regional derivada del procedimiento de selección indicado, siendo el área correspondiente el Órgano Encargado de las Contrataciones de la DIRESA, la cual actúa como Unidad Ejecutora, que tiene a su cargo, entre otros, la conducción de las Contrataciones Directas, en estricto cumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, con Informe N° 067 – 2021 – GRC / GAJ de fecha 15 de enero de 2021, el Gerente de Asesoría Jurídica de la Sede Central del Gobierno Regional del Callao, en atención al Informe N° 468 – 2021 – GRC / GA – OL concluye que, corresponde a la Dirección Regional de Salud del Callao, a través de área usuaria correspondiente, emitir el informe técnico que sustente la justificación de la necesidad y la procedencia de contratación directa, teniendo en cuenta el numeral 101.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la Guía de Orientación Contratación Directa Bajo Situación de Emergencia, elaborada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, el cual tiene carácter de obligatorio y está a cargo exclusivamente de la Dirección Regional de Salud del Callao, en su calidad de unidad ejecutora, y que emitido el informe técnico por el área usuaria correspondiente, se deberá reformular el informe legal de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud del Callao, a efectos de cumplir con el numeral 101.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la Guía de Orientación Contratación Directa Bajo Situación de Emergencia, elaborada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE;

Que, asimismo el Gerente de Asesoría Jurídica, recomienda a la Gerencia General Regional que, a través de su Despacho se remita el expediente administrativo a la Dirección Regional de Salud del Callao, para la subsanación de los observaciones formuladas, y que dicha unidad ejecutora realice la revisión total del expediente administrativo, de conformidad con las normativas vigentes en materia de Contrataciones del Estado, previo a ser enviado para su aprobación al Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, con la finalidad de no incurrir en mayores atrasos que puedan afectar los procedimientos legales para la aprobación de contrataciones directas;

Que, mediante Proveído de fecha 18 de enero de 2021 recaído en el Informe N° 067 – 2021 – GRC / GAJ, el Gerente General Regional (e), remite el expediente materia, a la Dirección Regional de Salud del Callao, para que subsane las observaciones de acuerdo con lo señalado por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, a través del Informe N° 064 – 2021 – GRC / DIRESA / OAJ de fecha 22 de enero de 2021, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la DIRESA CALLAO, manifiesta al Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, sobre las observaciones vertidas en el Informe N° 067 – 2021 – GRC / GAJ, al expediente de la Contratación Directa N° 012 – 2020 – DIRESA, a fin que se pronuncie al respecto;



Que, con Informe N° 049 – 2021 – GRC / DIRESA / OL de fecha 27 de enero de 2021, el Jefe de la Oficina de Logística de la DIRESA CALLAO, en atención al Informe N° 064 – 2021 – GRC / DIRESA / OAJ, se levanta las observaciones vertidas en el Informe N° 067 – 2021 – GRC / GAJ, al expediente de la Contratación Directa N° 012 – 2020 – DIRESA;

Que, mediante Memorándum N° 075 – 2020 / GRC / DIRESA / OEA de fecha 28 de enero de 2021, el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración de la DIRESA CALLAO, remite el Informe N° 049 – 2021 – GRC / DIRESA / OL, por el cual se levanta las observaciones a la Contratación Directa N° 12 – 2020 – DIRESA en atención al Informe N° 064 – 2021 – GRC / DIRESA / OAJ;

Que, con Informe N° 160 – 2021 – GRC / DIRESA / OAJ de fecha 17 de febrero de 2021, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la DIRESA CALLAO, concluye que, se tiene por levantadas las observaciones formuladas por la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao, por lo que en consecuencia es viable la aprobación de la Contratación Directa N° 012 – 2020 – DIRESA para la "Adquisición de Prueba Rápida COVID – 19", al haberse cumplido con lo dispuesto en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como a lo recomendado en la "Guía de Orientación Contratación Directa Bajo Situación de Emergencia" del OSCE y al Comunicado N° 11 – 2020 del OSCE de fecha 26 de abril de 2020;

Que, por Oficio N° 740 – 2021 – GRC / DIRESA / DG de fecha 17 de febrero de 2021 (H.R. N° SGR – 002787), la Directora Regional de la Dirección Regional de Salud – DIRESA CALLAO, remite al Gerente General Regional (e), el Informe N° 160 – 2021 – GRC / DIRESA / OAJ, en atención al Informe N° 067 – 2021 – GRC / GAJ, en relación a la Contratación Directa N° 012 – 2020 – DIRESA para la "Adquisición de Prueba Rápida COVID – 19";

Que, mediante Proveído de fecha 17 de febrero de 2021 recaído en la H.R. N° SGR – 002787, la misma que adjunta el Oficio N° 740 – 2021 – GRC / DIRESA / DG, el Gerente General Regional (e), remite el expediente materia, a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su atención y emisión de informe;

Que, mediante el Informe N° 377 – 2021 – GRC / GAJ de fecha 30 de marzo de 2021, el Gerente de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao, emite Opinión Legal, concluyendo que, por lo antes expuesto y contando con el Informe Técnico N° 2855 – 2020 – GRC – DIRESA – OL de fecha 12 de noviembre de 2020, el Informe N° 049 – 2021 – GRC / DIRESA / OL de 27 de enero de 2021, emitidos por el Jefe de la Oficina de Logística de la Dirección Regional de Salud y con el Informe N° 1047 – 2020 – GRC – DIRESA / OAJ de fecha 27 de noviembre de 2020, el Informe N° 160 – 2021 – GRC / DIRESA / OAJ de fecha 17 de febrero de 2021, emitidos por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud, es de opinión que: "resulta procedente la **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 012 – 2020 – DIRESA, PARA LA "ADQUISICIÓN DE PRUEBAS RÁPIDAS COVID – 19"** por la Suma de S/ 330,750.00 (Trecientos Treinta Mil Setecientos Cincuenta con 00/100 Soles) en vía de regularización, bajo la causal de emergencia sanitaria declarada por el ente rector del Sistema Nacional de Salud, de conformidad al Literal b), del Numeral 27.1 del Artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082 – 2019 – EF, en concordancia con el acápite b.4) del Literal b), del Artículo 100 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF y modificatorias, debiéndose remitir los actuados al Consejo Regional para que de acuerdo a sus facultades conferidas en el Literal s, del Artículo 15 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria y de acuerdo al Numeral 101.2 del Artículo 101 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF y modificatorias, se proceda de así considerarlo, con la aprobación correspondiente de la Contratación Directa señalada;

Que, mediante Proveído de fecha 30 de marzo de 2021 recaído en el Informe N° 377 – 2021 – GRC / GAJ, el Gerente General Regional (e), remite el expediente materia, a la Secretaría del Consejo Regional y a la Secretaría Técnica de las Autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, según lo recomendado por la Gerencia de Asesoría Jurídica;



Que, mediante Proveído de fecha 30 de marzo de 2021 recaído en el Informe N° 377 – 2021 – GRC / GAJ, el Secretario del Consejo Regional, remite el expediente materia, al Consejero Delegado, para su conocimiento y trámite correspondiente;

Que, dentro del contexto que estamos viviendo, es necesario remitirnos a lo dispuesto por la autoridad técnica en materia de formulación e implementación de la Política Nacional y del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, como es el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), por ello en el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres PLANAGERD 2014 – 2021, aprobado por Decreto Supremo N° 034 – 2014 – PCM, concordado con el Glosario de Términos del Compendio Estadístico 2018 INDECI, se concibe como desastres naturales a aquellos de origen hidrológico, meteorológico, geofísico y biológico, incluyéndose en esta última categoría a las pestes, epidemias e infecciones;

Que, se advierte que se ha excedido el plazo para proceder a regularizar la Contratación Directa de la materia, de conformidad a lo establecido en el Numeral 6.4 de su Artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 025 – 2020, a través del cual se establece para alcanzar el objeto del presente Decreto, que establece: *“Dispóngase que para las contrataciones de bienes y servicios que realicen las entidades en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082 – 2019 – EF, y artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF, para alcanzar el objetivo del presente Decreto de Urgencia, la regularización se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en dicho Reglamento”;*

Que, mediante Dictamen N° 021 – 2021 – GRC / CR – CAR de fecha 11 de junio de 2021, la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, recomienda al Consejo Regional aprobar la Contratación Directa N° 012 – 2020 – DIRESA para la “Adquisición de Pruebas Rápidas COVID – 19”, por la Suma de S/ 330,750.00 (Trecientos Treinta Mil Setecientos Cincuenta con 00/100 Soles) en vía de regularización, bajo la causal de emergencia sanitaria declarada por el ente rector del Sistema Nacional de Salud, de conformidad al Literal b), del Numeral 27.1 del Artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082 – 2019 – EF, en concordancia con el acápite b.4) del Literal b), del Artículo 100 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF y modificatorias, debiéndose remitir los actuados al Consejo Regional para que de acuerdo a sus facultades conferidas en el Literal s, del Artículo 15 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria y de acuerdo al Numeral 101.2 del Artículo 101 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF y modificatorias, solicitada por la Dirección Regional de Salud – DIRESA CALLAO, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente;

Que, mediante Memorando N° 581 – 2021 – GRC / GAJ de fecha 06 de julio de 2021, el Gerente de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao, subsana las observaciones incurridas en Informe N° 067 – 2021 – GRC / GAJ de fecha 15 de enero de 2021, en el modo y forma que se describe en el referido documento;

Que, estando a las consideraciones expuestas, y a la información contenida en los documentos de la materia y en concordancia con los Principios de Legalidad, de Buena Fe Procedimental, Presunción de Veracidad y Principio de Controles Posteriores, previstos y sancionados en el Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004 – 2019 – JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, de conformidad por lo dispuesto en la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, sus modificatorias y en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y el Reglamento Interno del Consejo Regional;



Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en uso de las facultades establecidas en el Artículo 15 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en virtud de los considerandos establecidos, por mayoría:

SE ACUERDA:

1. **APROBAR** el Dictamen N° 021 – 2021 – GRC / CR – CAR de fecha 11 de junio de 2021, de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao; en consecuencia, aprobar la Contratación Directa N° 012 – 2020 – DIRESA para la “Adquisición de Pruebas Rápidas COVID – 19”, por la Suma de S/ 330,750.00 (Trecientos Treinta Mil Setecientos Cincuenta con 00/100 Soles) en vía de regularización, bajo la causal de emergencia sanitaria declarada por el ente rector del Sistema Nacional de Salud, de conformidad al Literal b), del Numeral 27.1 del Artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082 – 2019 – EF, en concordancia con el acápite b.4) del Literal b), del Artículo 100 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF y modificatorias, debiéndose remitir los actuados al Consejo Regional para que de acuerdo a sus facultades conferidas en el Literal s, del Artículo 15 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria y de acuerdo al Numeral 101.2 del Artículo 101 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF y modificatorias, solicitada por la Dirección Regional de Salud – DIRESA CALLAO, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente.
2. **ENCARGAR** a la Dirección Regional de Salud del Callao para que a través de la Oficina de Logística realice todas las acciones pertinentes contenidas en la Contratación Directa, para el registro y publicación en el Portal SEACE y demás procedimientos conforme a Ley, bajo responsabilidad.
3. **ENCARGAR** a la Gerencia General Regional, disponga que la Secretaría Técnica de las Autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Dirección Regional de Salud – DIRESA CALLAO, disponga el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, por la demora en la tramitación del presente expediente, debiendo informar al Consejo Regional sobre lo actuado.
4. **PRECISAR** que, en virtud del principio de Buena Fe y Presunción de Veracidad que rigen las Contrataciones del Estado, la Comisión de Administración Regional, recomienda que el Consejo Regional debe asumir que los estamentos competentes de esta Entidad Pública le proporcionan información que se ajusta a la realidad y que es correcta, debiendo proceder conforme a ella. Sin embargo, se prescribe que dicha información, es de naturaleza juris tantum por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario y, por tanto, podrá ser objeto de fiscalización y control posterior por los órganos y organismos correspondientes, toda vez que el Consejo Regional aprueba la contratación directa en vía de regulación, mas no da validez ni avala el procedimiento de adquisición (Actos preparatorios y Ejecución Contractual).
5. **ENCARGAR** a la Gerencia General Regional, disponga las acciones de control y seguimiento, a efectos que las contrataciones directas por emergencia sean de conformidad a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como la devolución del expediente a la Dirección Regional de Salud del Callao afín de que continúe con el trámite de Ley.
6. **DISPENSAR** el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO

MANDO SE REGISTRE Y CUMPLA


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO


ABOG. OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO


CÉSAR AUGUSTO VARGAS AREVALO
CONSEJERO DELEGADO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
DICTAMEN N° 021 – 2021 – GRC / CR – CAR

Callao, 11 de junio de 2021

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN REGIONAL DEL CONSEJO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

El Informe N° 66 – 2020 – GRC / DIRESA / DLSP de fecha 23 de septiembre de 2020, de la Dirección de Laboratorio de Salud Pública de la DIRESA CALLAO, el Informe N° 2475 – 2020 – GRC / DIRESA / OL de fecha 09 de octubre de 2020, de la Oficina de Logística de la DIRESA CALLAO, el Memorando N° 1538 – 2020 – GRC / DIRESA / OEPE / UFPTO de fecha 09 de octubre de 2020, de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico de la DIRESA CALLAO, el Informe N° 2779 – 2020 – GRC – DIRESA – OL de fecha 05 de noviembre de 2020, de la Oficina de Logística de la DIRESA CALLAO, el Memorandum N° 521 – 2020 – GRC / DIRESA / OEA de fecha 11 de noviembre de 2020, de la Oficina Ejecutiva de Administración de la DIRESA CALLAO, el Informe Técnico N° 2855 – 2020 – GRC – DIRESA – OL de fecha 12 de noviembre de 2020, de la Oficina de Logística de la DIRESA CALLAO, el Informe N° 1047 – 2020 – GRC – DIRESA / OAJ de fecha 27 de noviembre de 2020, de la Oficina de Asesoría Jurídica de la DIRESA CALLAO, el Oficio N° 4466 – 2020 – GRC / DIRESA / DG de fecha 30 de noviembre de 2020 (H.R. N° SGR – 020963), de la Dirección Regional de Salud – DIRESA CALLAO; el Informe N° 1106 – 2020 – GRC / GAJ de fecha 18 de diciembre de 2020, de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao, el Memorando N° 1171 – 2020 – GRC – SCR – CR de fecha 29 de diciembre de 2020, de la Secretaría del Consejo Regional; el Informe N° 16 – 2021 – GRC / DIRESA / OAJ de fecha 06 de enero de 2021, de la Oficina de Asesoría Jurídica de la DIRESA CALLAO, el Oficio N° 057 – 2021 – GRC / DIRESA / DG de fecha 07 de enero de 2021 (H.R. N° SGR – 000379), de la Dirección Regional de Salud – DIRESA CALLAO; el Informe N° 468 – 2021 – GRC / GA – OL de fecha 14 de enero de 2021, de la Oficina de Logística del Gobierno Regional del Callao, el Informe N° 067 – 2021 – GRC / GAJ de fecha 15 de enero de 2021, de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao; el Informe N° 064 – 2021 – GRC / DIRESA / OAJ de fecha 22 de enero de 2021, de la Oficina de Asesoría Jurídica de la DIRESA CALLAO, el Informe N° 049 – 2021 – GRC / DIRESA / OL de 27 de enero de 2021, de la Oficina de Logística de la DIRESA CALLAO, el Memorandum N° 075 – 2020 / GRC / DIRESA / OEA de fecha 28 de enero de 2021, de la Oficina Ejecutiva de Administración de la DIRESA CALLAO, el Informe N° 160 – 2021 – GRC / DIRESA / OAJ de fecha 17 de febrero de 2021, de la Oficina de Asesoría Jurídica de la DIRESA CALLAO, el Oficio N° 740 – 2021 – GRC / DIRESA / DG de fecha 17 de febrero de 2021 (H.R. N° SGR – 002787), de la Dirección Regional de Salud – DIRESA CALLAO y el Informe N° 377 – 2021 – GRC / GAJ de fecha 30 de marzo de 2021, de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 191 de la Constitución Política del Perú modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, *“Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador (...)”*; concordante con el Artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que: *“Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal”*;

Que, en los Artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Perú, se establece que todos los ciudadanos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, y que el Estado determina la Política Nacional de Salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de

salud. Asimismo, en su Artículo 44º, prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el Artículo 13 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional *“Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas (...)”*; el inciso b) del Artículo 14 de la misma norma que prescribe que *“El Consejo Regional se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo a lo que establece su Reglamento (...)”*; en el inciso a) del Artículo 15 de la acotada norma, señala que es atribución del Consejo Regional *“Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional (...)”* y el inciso a) del Artículo 37 que señala como atribución del Consejo Regional la de dictar *“(…) Acuerdos del Consejo Regional”*; concordante con el Artículo 3 del Reglamento Interno del Consejo Regional;

Que, el Artículo 35 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que: *“Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos regionales se sujetan a la Ley de la materia, promoviendo la actividad empresarial regional”*;

Que, el Artículo 39 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, señala que: *“(…) Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...)”*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004 – 2019 – JUS, publicado el 25 de enero de 2019 en el Diario Oficial “El Peruano”, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de conformidad con el Numeral 7.1 del Artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: *“Los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades. Son emitidos por el órgano competente, su objeto debe ser física y jurídicamente posible, su motivación es facultativa cuando los superiores jerárquicos impartan las órdenes a sus subalternos en la forma legalmente prevista. El régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previsto en el artículo 17 es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros”*;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Numeral 17.1 del Artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que: *“La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”*;

Que, el Artículo 182 y el Artículo 183 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre la “Presunción de la calidad de los informes” y “Petición de Informes”, respectivamente, en aplicación del Numeral 1.7 del Artículo IV del mencionado cuerpo legal, señala que uno de los Principios del Procedimiento Administrativo es: **“1.7. Principio de presunción de veracidad.-** En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario”;

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS), el 11 de marzo de 2020 calificó el brote del Coronavirus (COVID – 19) como una pandemia, al haberse extendido de manera simultánea en más de cien países del mundo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008 – 2020 – SA, y sus prorrogas posteriores, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID – 19, establece en su Artículo 1 lo siguiente: **“Declaratoria de Emergencia Sanitaria: 1.1 Declárese en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID – 19, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo. 1.2 En un plazo no mayor de 72 horas, mediante Decreto Supremo, el Ministerio de Salud aprueba el Plan de Acción y la relación de bienes y servicios que se requieren contratar para enfrentar la emergencia sanitaria aprobada en el numeral 1.1 del presente artículo, el mismo que incluye al Seguro Social de Salud – EsSalud y las Sanidades de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú; y en el Numeral 3.2 del Artículo 3 de la acotada norma, prescribe que: “Los Gobiernos Regionales, Locales y entidades privadas coadyuvan al cumplimiento de esta disposición”;**

Que, mediante Decreto Supremo N° 010 – 2020 – SA, y sus modificatorias, Decreto Supremo que aprueba el Plan de Acción y la Relación de bienes y servicios requeridos para enfrentar la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008 – 2020 – SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID – 19, establece en su Artículo 1 se aprueba: **“Plan de Acción–Vigilancia, contención y atención de casos del nuevo COVID – 19 en el Perú”** y la relación de **“Bienes o servicios requeridos para las actividades de la emergencia sanitaria COVID 19”**, y en su Artículo 2 se identifica las **“Entidades Intervinientes y Plan de Acción: Corresponde al Ministerio de Salud, al Instituto Nacional de Salud y al Seguro Social de Salud – Es Salud, realizar las acciones inmediatas desarrolladas en el “Plan de Acción–Vigilancia, contención y atención de casos del nuevo COVID – 19 en el Perú” aprobado en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, en el marco de lo dispuesto por el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 007 – 2014 – SA”;**

Que, con Decreto Supremo N° 044 – 2020 – PCM, y sus prorrogas posteriores, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID – 19, señala en su Artículo 1 **“Declaración de Estado de Emergencia Nacional: Declárese el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispóngase el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID – 19”;**

Que, en los Literales b) y c) del Numeral 8.1, del Artículo 8, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082 – 2019 – EF publicado el 13 de marzo de 2019 en el Diario Oficial “El Peruano”, disponen que: **“b) El Área Usuaría, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad”, y “c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos”;**

Que, en el inciso b) del numeral 27.1 del Artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, dispone que: **“Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud”;**

Que, en el Artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF, establece: **“Condiciones para el empleo de la Contratación Directa. La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando**

se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: (...) b) Situación de Emergencia La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: (...) b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia. En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales (...);

Que, en los Numerales 101.1, 101.2 y 101.3 del Artículo 101 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF publicado el 31 de diciembre de 2018 en el Diario Oficial "El Peruano", y modificado por Decreto Supremo N° 377 – 2019 – EF publicado el 14 de diciembre de 2019 en el Diario Oficial "El Peruano", disponen que: "101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley", "101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa" y "101.3. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda";

Que, según el Numeral 168.1 del Artículo 168 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "(...) En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección";

Que, mediante Decreto Supremo N° 250 – 2020 – EF publicado el 04 de setiembre de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano", se modifica el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF, y dictan otras disposiciones;

Que, la Opinión N° 129 – 2020 / DTN de fecha 23 de diciembre de 2020, emitida por la Dirección Técnica Normativa del OSCE, concluye que: "(...) La Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 102 – 2020 modifica transitoriamente el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley, estableciendo que, de manera excepcional hasta el 31 de diciembre de 2020 —fecha en la que culmina la vigencia del Decreto de Urgencia— y siempre que se enmarquen dentro del supuesto de hecho que define dicha norma, los Alcaldes y Gobernadores Regionales están autorizados a aprobar aquellas contrataciones directas por situación de emergencia realizadas por los Gobiernos Locales y Regionales en el marco de la situación de emergencia por el brote del COVID – 19 que se encuentran pendientes de regularización, así como aquellas contrataciones directas por situación de emergencia realizadas a partir de la entrada en vigencia del referido Decreto de Urgencia. En consecuencia, en los supuestos de hecho y en el periodo determinados por el Decreto de Urgencia N° 102 – 2020, el Consejo Regional y el Concejo Municipal no tienen competencia para aprobar las referidas contrataciones directas por emergencia (...);

Que, en el marco de las transferencias autorizadas mediante Decreto de Urgencia N° 025 – 2020 se dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID – 19 en el territorio nacional, en el numeral 6.4 de su Artículo 6 sobre **Autorización para la adquisición y transferencia de bienes y servicios**, establece: *“Dispóngase que para las contrataciones de bienes y servicios que realicen las entidades en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082 – 2019 – EF, y artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF, para alcanzar el objetivo del presente Decreto de Urgencia, la regularización se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en dicho Reglamento”;*

Que, a través del Decreto de Urgencia N° 026 – 2020 que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la Propagación del Coronavirus (COVID – 19) en el territorio nacional, establece el Objeto en su Artículo 1 *“El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto aprobar medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID – 19, en el territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional”;*

Que, a través del Decreto de Urgencia N° 065 – 2020 publicado el 04 de junio de 2020 en el Diario Oficial “El Peruano”, se dicta Medidas Complementarias para los Gobiernos Regionales en el marco de la atención de la Emergencia Sanitaria por los efectos del Coronavirus (COVID – 19);

Que, por Decreto de Urgencia N° 087 – 2020 publicado el 24 de julio de 2020 en el Diario Oficial “El Peruano”, se dicta Medidas Extraordinarias para la Continuidad de la Contratación de Personal Bajo la Modalidad del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, y la Contratación de otros bienes y servicios en el marco del Estado de Emergencia Nacional por el COVID – 19;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 102 – 2020, que dicta medidas extraordinarias y urgentes para ampliar y reforzar la respuesta sanitaria en el marco de la emergencia nacional por el COVID – 19, dispone que: *“Autorízase a los Alcaldes y Gobernadores Regionales, de manera excepcional, a aprobar las contrataciones directas que efectúen en el marco del literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082 – 2019 – EF, como consecuencia de la situación de emergencia por el brote del COVID – 19, respecto de las contrataciones que se encuentran pendientes de regularización, así como de aquellas que se realicen a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia. Las contrataciones directas aprobadas están sujetas a rendición de cuentas ante el Consejo Regional o el Concejo Municipal, según corresponda”;* cuya vigencia se estipula en su Artículo 11 *“El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020”;*

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018, se aprobó el Nuevo Texto Único Ordenado TUO del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Callao, y sus modificatorias con Ordenanza Regional N° 000006 de fecha 08 de agosto de 2018 y la Ordenanza Regional N° 000009 de fecha 11 de octubre de 2018;

Que, mediante Informe N° 66 – 2020 – GRC / DIRESA / DLSP de fecha 23 de septiembre de 2020, la Dirección de Laboratorio de Salud Pública de la DIRESA CALLAO, solicita se gestione con calidad de urgente la Adquisición de Pruebas Rápidas (13 500) para la Vigilancia de CORONAVIRUS COVID – 19 en atención al Decreto de Urgencia N° 065 – 2020 y Decreto de Urgencia N° 087 – 2020, precisando que dicho requerimiento es para responder a la alta demanda en los establecimientos de salud de la institución, adjuntado para ello las características de lo solicitado;

Que, con Informe de Estudio de Mercado N° 04 – 2020 – GRC / DIRESA / OL – UP de fecha 25 de setiembre de 2020, el Programador Logístico de la Oficina de Logística de la DIRESA CALLAO, determina el Valor Estimado ascendente en la suma de S/ 330,750.00 (Trecientos Treinta Mil Setecientos Cincuenta 00/100 Soles) por la "Adquisición de Pruebas Rápidas COVID – 19" solicitado por la Dirección de Laboratorio de Salud Pública de la DIRESA CALLAO;

Que, mediante Carta de Compromiso N° 018 – 2020 de fecha 24 de setiembre de 2020, la Dirección Regional de Salud asume el compromiso de ejecutar el Procedimiento de Contratación Directa de la "Adquisición de Prueba Rápida COVID – 19", ante la Empresa QUÍMICA BAOR S.A.C., asumiendo el compromiso de la regularización de dicha Contratación Directa;

Que, con Guía de Remisión Remitente 001 – 0009679 la Empresa QUÍMICA BAOR S.A.C. de fecha 24 de setiembre de 2020, ingresó al Almacén de Medicamentos de la DIRESA CALLAO el 25 de setiembre de 2020 las Pruebas Rápidas COVID – 19, IgG / IgM;

Que, con Informe N° 2475 – 2020 – GRC / DIRESA / OL de fecha 09 de octubre de 2020, el Jefe de la Oficina de Logística de la DIRESA CALLAO, solicita al Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, que derive a quien corresponda otorgue la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestario para la Adquisición de Pruebas Rápidas COVID – 19, solicitado por la Dirección de Laboratorio de Salud Pública de la DIRESA CALLAO;

Que, por Memorando N° 1538 – 2020 – GRC / DIRESA / OEPE / UFPTO de fecha 09 de octubre de 2020, la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico de la DIRESA CALLAO, emite la aprobación de las Certificaciones de Crédito Presupuestario, en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios (1 – 00), según el siguiente detalle:

Ítem	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	ESPECÍFICA DE GASTO	DESCRIPCIÓN	META	CCP N°	MONTO TOTAL (S/)
1	Recursos Ordinarios (1 – 00)	2.3.1.8.2.1	Adquisición de Pruebas Rápidas COVID – 19, solicitado por la Dirección de Laboratorio y Salud Pública de la DIRESA CALLAO, en el marco al numeral 3.1 del Art 3. del DU N° 065 – 2020.	175	6118	176,400.00
2			Adquisición de Pruebas Rápidas COVID – 19, solicitado por la Dirección de Laboratorio y Salud Pública de la DIRESA CALLAO, en el marco DU N° 087 – 2020, que financia la contratación de bienes y servicios en el marco de la emergencia nacional por el COVID – 19, en salvaguarda de la vida y la salud en el territorio nacional.	162	6086	154,350.00
TOTAL GENERAL						330,750.00

Que, mediante Resolución Directoral N° 388 – 2020 – GRC / DIRESA / DG de fecha 22 de octubre de 2020, se aprobó la Sexta Modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Dirección Regional del Callao, correspondiente al Ejercicio Presupuestal 2020, a fin de incluir un (01) procedimiento;

Que, por Informe N° 2779 – 2020 – GRC – DIRESA – OL de fecha 05 de noviembre de 2020, la Oficina de Logística de la DIRESA CALLAO, solicita al Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, la Aprobación del Expediente de Contratación de la Contratación Directa N° 012 – 2020 – DIRESA, para la "Adquisición de Prueba Rápida COVID – 19", por la suma de S/ 330,750.00 (Trecientos Treinta Mil Setecientos Cincuenta con 00/100 Soles);

Que, mediante Memorandum N° 521 – 2020 – GRC / DIRESA / OEA de fecha 11 de noviembre de 2020, el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración de la DIRESA CALLAO,

aprueba el Expediente de la Contratación Directa N° 012 – 2020 – DIRESA, para la "Adquisición de Prueba Rápida COVID – 19", por la suma de S/ 330,750.00, en atención al Informe N° 2779 – 2020 – GRC – DIRESA – OL;

Que, la Jefatura de la Oficina de Logística de la DIRESA CALLAO emite el Informe Técnico N° 2855 – 2020 – GRC – DIRESA – OL de fecha 12 de noviembre de 2020, para la Aprobación de la Contratación Directa para la "Adquisición de Prueba Rápida COVID – 19", en vías de regularización por situación de Emergencia Sanitaria en atención al Informe N° 66 – 2020 – GRC / DIRESA / DLSP; recomendando que se derive el expediente administrativo a la Oficina de Asesoría Jurídica a fin que emita la Opinión Legal sustentatoria respectivo y la continuidad de los trámites correspondientes;

Que, mediante Informe N° 1047 – 2020 – GRC – DIRESA / OAJ de fecha 27 de noviembre de 2020, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la DIRESA CALLAO, emite Opinión Legal respecto a la Contratación Directa N° 012 – 2020 – DIRESA, para la "Adquisición de Prueba Rápida COVID – 19", por la suma de S/ 330,750.00 (Trecientos Treinta Mil Setecientos Cincuenta con 00/100 Soles) incluido IGV debido a la Emergencia Sanitaria por el COVID – 19, en vía de regularización en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, concluyendo que debe ser aprobado por el Pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, recomendando se eleve el presente expediente administrativo al Gobierno Regional del Callao para su aprobación;

Que, por Oficio N° 4466 – 2020 – GRC / DIRESA / DG de fecha 30 de noviembre de 2020 (H.R. N° SGR – 020963), la Dirección Regional de Salud – DIRESA CALLAO, remite al Gobernador Regional, el Informe N° 1047 – 2020 – GRC – DIRESA / OAJ mediante el cual, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica hace llegar la Opinión Legal respecto a la Contratación Directa N° 012 – 2020 – DIRESA, para la "Adquisición de Prueba Rápida COVID – 19", lo que informa para su conocimiento y acciones correspondientes;

Que, mediante Proveído de fecha 14 de diciembre de 2020 recaído en la H.R. N° SGR – 020963, la misma que adjunta el Oficio N° 4466 – 2020 – GRC / DIRESA / DG, el Gerente General Regional (e), remite el expediente materia, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para que emita informe;

Que, mediante el Informe N° 1106 – 2020 – GRC / GAJ de fecha 18 de diciembre de 2020, el Gerente de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao, emite Opinión Legal, señalando que: "(...) considera que procedería lo solicitado por la Dirección Regional de Salud del Callao, respecto de la Contratación Directa N° 12 – 2020 – DIRESA, para la Adquisición de Prueba Rápida Covid – 19, por la suma de S/ 330,750.00 (Trecientos Treinta Mil Setecientos Cincuenta con 00/100 soles) incluido IGV, debido a la emergencia sanitaria por el Covid – 19, en vía de regularización; ello, de conformidad con el literal b, del numeral 27.1, del artículo 27° del TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado –, aprobado con Decreto Supremo N° 082 – 2019 – EF, en concordancia con el literal b.4, del artículo 100°, del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF (...)", por lo que cumple a elevar los actuados, así como el Proyecto de Resolución Ejecutiva Regional con la finalidad de que merítue su procedencia y de considerarlo pertinente se prosiga con el trámite respectivo. Asimismo, recomienda disponer que la Secretaría Técnica de las Autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Dirección Regional de Salud del Callao – DIRESA CALLAO, establezca las responsabilidades a que hubiere lugar, por la demora en la tramitación del presente expediente, debiendo contratación directa;

Que, mediante Proveído de fecha 22 de diciembre de 2020 recaído en el Informe N° 1106 – 2020 – GRC / GAJ, el Gerente General Regional (e), remite el expediente materia, a la Secretaría del Consejo Regional y a la Secretaría Técnica de las Autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para su trámite correspondiente;

Que, por Memorando N° 1171 – 2020 – GRC – SCR – CR de fecha 29 de diciembre de 2020, la Secretaría del Consejo Regional, devuelve el Proyecto de Resolución Ejecutiva Regional que aprueba por causal de Situación de Emergencia derivada de Acontecimiento Catastrófico por el

brote del COVID – 19, en vía de regularización la Contratación Directa N° 012 – 2020 – DIRESA, para la Adquisición de Prueba Rápida Covid – 19, por la suma de S/ 330,750.00 (Trecientos Treinta Mil Setecientos Cincuenta con 00/100 soles) incluido IGV; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, a la Gerencia General Regional, en atención a su Proveído de fecha 22 de diciembre de 2020, recaído en el Informe N° 1106 – 2020 – GRC / GAJ, indicando que no tiene el visto bueno de su Despacho y de las demás oficinas que emiten opinión;

Que, mediante Proveído de fecha 30 de diciembre de 2020 recaído en el Memorando N° 1171 – 2020 – GRC – SCR – CR, el Gerente General Regional (e), remite el expediente materia, a la Dirección Regional de Salud del Callao, para para las visaciones correspondientes;

Que, mediante Informe N° 16 – 2021 – GRC / DIRESA / OAJ de fecha 06 de enero de 2021, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la DIRESA CALLAO, informa que, la Dirección Regional de Salud, no emite opiniones sobre los proyectos de Resolución Ejecutiva Regional, por tanto no corresponde atender lo solicitado por la Gerencia General Regional mediante Proveído de fecha 30 de diciembre de 2020, recaído en el Memorando N° 1171 – 2020 – GRC – SCR – CR;

Que, por Oficio N° 057 – 2021 – GRC / DIRESA / DG de fecha 07 de enero de 2021 (H.R. N° SGR – 000379), la Directora Regional de la Dirección Regional de Salud – DIRESA CALLAO, remite a la Gerencia General Regional el Informe N° 16 – 2020 – GRC / DIRESA / OAJ para su conocimiento y fines correspondientes;

Que, mediante Proveído de fecha 08 de enero de 2021 recaído en la H.R. N° SGR – 000379, la misma que adjunta el Oficio N° 057 – 2021 – GRC / DIRESA / DG, el Gerente General Regional (e), remite el expediente materia, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para su opinión;

Que, mediante Proveído de fecha 11 de enero de 2021 recaído en la H.R. N° SGR – 000379, la misma que adjunta el Oficio N° 057 – 2021 – GRC / DIRESA / DG, el Gerente de Asesoría Jurídica, remite el expediente materia de análisis, a la Oficina de Logística, para la emisión de Informe Técnico;

Que, mediante Proveído de fecha 12 de enero de 2021 recaído en la H.R. N° SGR – 000379, la misma que adjunta el Oficio N° 057 – 2021 – GRC / DIRESA / DG, el Jefe de la Oficina de Logística, remite el expediente materia de análisis, a la Unidad de Ejecución Contractual para que proyecte informe de no competencia de emisión de Informe Técnico;

Que, con Informe N° 468 – 2021 – GRC / GA – OL de fecha 14 de enero de 2021, el Jefe de la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración del Gobierno Regional del Callao, en atención al Informe N° 16 – 2020 – GRC / DIRESA / OAJ adjunto al Oficio N° 057 – 2021 – GRC / DIRESA / DG, informa que no le corresponde a su Despacho la emisión del Informe Técnico, respecto a la procedencia de la Contratación Directa N° 12 – 2020 – DIRESA, para la "Adquisición de Prueba Rápida Covid – 19", ni tiene competencia para emitir opinión sobre el Proyecto de Resolución Ejecutiva Regional derivada del procedimiento de selección indicado, siendo el área correspondiente el Órgano Encargado de las Contrataciones de la DIRESA, la cual actúa como Unidad Ejecutora, que tiene a su cargo, entre otros, la conducción de las Contrataciones Directas, en estricto cumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, con Informe N° 067 – 2021 – GRC / GAJ de fecha 15 de enero de 2021, el Gerente de Asesoría Jurídica de la Sede Central del Gobierno Regional del Callao, en atención al Informe N° 468 – 2021 – GRC / GA – OL concluye que, corresponde a la Dirección Regional de Salud del Callao, a través de área usuaria correspondiente, emitir el informe técnico que sustente la justificación de la necesidad y la procedencia de contratación directa, teniendo en cuenta el numeral 101.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la Guía de Orientación Contratación Directa Bajo Situación de Emergencia, elaborada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, el cual tiene carácter de obligatorio y está a cargo exclusivamente de la Dirección Regional de Salud del Callao, en su calidad de unidad ejecutora, y que emitido el informe técnico por el área usuaria correspondiente, se deberá

reformular el informe legal de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud del Callao, a efectos de cumplir con el numeral 101.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la Guía de Orientación Contratación Directa Bajo Situación de Emergencia, elaborada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE;

Que, asimismo el Gerente de Asesoría Jurídica, recomienda a la Gerencia General Regional que, a través de su Despacho se remita el expediente administrativo a la Dirección Regional de Salud del Callao, para la subsanación de los observaciones formuladas, y que dicha unidad ejecutora realice la revisión total del expediente administrativo, de conformidad con las normativas vigentes en materia de Contrataciones del Estado, previo a ser enviado para su aprobación al Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, con la finalidad de no incurrir en mayores atrasos que puedan afectar los procedimientos legales para la aprobación de contrataciones directas;

Que, mediante Proveído de fecha 18 de enero de 2021 recaído en el Informe N° 067 – 2021 – GRC / GAJ, el Gerente General Regional (e), remite el expediente materia, a la Dirección Regional de Salud del Callao, para que subsane las observaciones de acuerdo con lo señalado por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, a través del Informe N° 064 – 2021 – GRC / DIRESA / OAJ de fecha 22 de enero de 2021, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la DIRESA CALLAO, manifiesta al Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, sobre las observaciones vertidas en el Informe N° 067 – 2021 – GRC / GAJ, al expediente de la Contratación Directa N° 012 – 2020 – DIRESA, a fin que se pronuncie al respecto;

Que, con Informe N° 049 – 2021 – GRC / DIRESA / OL de fecha 27 de enero de 2021, el Jefe de la Oficina de Logística de la DIRESA CALLAO, en atención al Informe N° 064 – 2021 – GRC / DIRESA / OAJ, se levanta las observaciones vertidas en el Informe N° 067 – 2021 – GRC / GAJ, al expediente de la Contratación Directa N° 012 – 2020 – DIRESA;

Que, mediante Memorándum N° 075 – 2020 / GRC / DIRESA / OEA de fecha 28 de enero de 2021, el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración de la DIRESA CALLAO, remite el Informe N° 049 – 2021 – GRC / DIRESA / OL, por el cual se levanta las observaciones a la Contratación Directa N° 12 – 2020 – DIRESA en atención al Informe N° 064 – 2021 – GRC / DIRESA / OAJ;


Que, con Informe N° 160 – 2021 – GRC / DIRESA / OAJ de fecha 17 de febrero de 2021, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la DIRESA CALLAO, concluye que, se tiene por levantadas las observaciones formuladas por la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao, por lo que en consecuencia es viable la aprobación de la Contratación Directa N° 012 – 2020 – DIRESA para la "Adquisición de Prueba Rápida COVID – 19", al haberse cumplido con lo dispuesto en el TULO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como a lo recomendado en la "Guía de Orientación Contratación Directa Bajo Situación de Emergencia" del OSCE y al Comunicado N° 11 – 2020 del OSCE de fecha 26 de abril de 2020;


Que, por Oficio N° 740 – 2021 – GRC / DIRESA / DG de fecha 17 de febrero de 2021 (H.R. N° SGR – 002787), la Directora Regional de la Dirección Regional de Salud – DIRESA CALLAO, remite al Gerente General Regional (e), el Informe N° 160 – 2021 – GRC / DIRESA / OAJ, en atención al Informe N° 067 – 2021 – GRC / GAJ, en relación a la Contratación Directa N° 012 – 2020 – DIRESA para la "Adquisición de Prueba Rápida COVID – 19";

Que, mediante Proveído de fecha 17 de febrero de 2021 recaído en la H.R. N° SGR – 002787, la misma que adjunta el Oficio N° 740 – 2021 – GRC / DIRESA / DG, el Gerente General Regional (e), remite el expediente materia, a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su atención y emisión de informe;

Que, mediante el Informe N° 377 – 2021 – GRC / GAJ de fecha 30 de marzo de 2021, el Gerente de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao, emite Opinión Legal,

concluyendo que, por lo antes expuesto y contando con el Informe Técnico N° 2855 – 2020 – GRC – DIRESA – OL de fecha 12 de noviembre de 2020, el Informe N° 049 – 2021 – GRC / DIRESA / OL de 27 de enero de 2021, emitidos por el Jefe de la Oficina de Logística de la Dirección Regional de Salud y con el Informe N° 1047 – 2020 – GRC – DIRESA / OAJ de fecha 27 de noviembre de 2020, el Informe N° 160 – 2021 – GRC / DIRESA / OAJ de fecha 17 de febrero de 2021, emitidos por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud, es de opinión que: "resulta procedente la **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 012 – 2020 – DIRESA, PARA LA "ADQUISICIÓN DE PRUEBAS RÁPIDAS COVID – 19"** por la Suma de S/ 330,750.00 (Trecientos Treinta Mil Setecientos Cincuenta con 00/100 Soles) en vía de regularización, bajo la causal de emergencia sanitaria declarada por el ente rector del Sistema Nacional de Salud, de conformidad al Literal b), del Numeral 27.1 del Artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082 – 2019 – EF, en concordancia con el acápite b.4) del Literal b), del Artículo 100 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF y modificatorias, debiéndose remitir los actuados al Consejo Regional para que de acuerdo a sus facultades conferidas en el Literal s, del Artículo 15 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria y de acuerdo al Numeral 101.2 del Artículo 101 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF y modificatorias, se proceda de así considerarlo, con la aprobación correspondiente de la Contratación Directa señalada;

 Que, mediante Proveído de fecha 30 de marzo de 2021 recaído en el Informe N° 377 – 2021 – GRC / GAJ, el Gerente General Regional (e), remite el expediente materia, a la Secretaría del Consejo Regional y a la Secretaría Técnica de las Autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, según lo recomendado por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

 Que, mediante Proveído de fecha 30 de marzo de 2021 recaído en el Informe N° 377 – 2021 – GRC / GAJ, el Secretario del Consejo Regional, remite el expediente materia, al Consejero Delegado, para su conocimiento y trámite correspondiente;

Que, dentro del contexto que estamos viviendo, es necesario remitirnos a los dispuesto por la autoridad técnica en materia de formulación e implementación de la Política Nacional y del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, como es el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), por ello en el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres PLANAGERD 2014 – 2021, aprobado por Decreto Supremo N° 034 – 2014 – PCM, concordado con el Glosario de Términos del Compendio Estadístico 2018 INDECI, se concibe como desastres naturales a aquellos de origen hidrológico, meteorológico, geofísico y biológico, incluyéndose en esta última categoría a las pestes, epidemias e infecciones;

Que, se advierte que se ha excedido el plazo para proceder a regularizar la Contratación Directa de la materia, de conformidad a lo establecido en el Numeral 6.4 de su Artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 025 – 2020, a través del cual se establece para alcanzar el objeto del presente Decreto, que establece: "*Dispóngase que para las contrataciones de bienes y servicios que realicen las entidades en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082 – 2019 – EF, y artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF, para alcanzar el objetivo del presente Decreto de Urgencia, la regularización se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en dicho Reglamento*";

Que, estando a las consideraciones expuestas, y a la información contenida en los documentos de la materia y en concordancia con los Principios de Legalidad, de Buena Fe Procedimental, Presunción de Veracidad y Principio de Controles Posteriores, previstos y sancionados en el Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004 – 2019 – JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, de conformidad por lo dispuesto en la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, sus modificatorias y en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y el Reglamento Interno del Consejo Regional;

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad con las atribuciones otorgadas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, la Comisión de Administración Regional, por UNANIMIDAD:

DICTAMINA:

1. Recomendar al Consejo Regional aprobar la Contratación Directa N° 012 – 2020 – DIRESA para la "Adquisición de Pruebas Rápidas COVID – 19", por la Suma de S/ 330,750.00 (Trecientos Treinta Mil Setecientos Cincuenta con 00/100 Soles) en vía de regularización, bajo la causal de emergencia sanitaria declarada por el ente rector del Sistema Nacional de Salud, de conformidad al Literal b), del Numeral 27.1 del Artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082 – 2019 – EF, en concordancia con el acápite b.4) del Literal b), del Artículo 100 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF y modificatorias, debiéndose remitir los actuados al Consejo Regional para que de acuerdo a sus facultades conferidas en el Literal s, del Artículo 15 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria y de acuerdo al Numeral 101.2 del Artículo 101 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF y modificatorias, solicitada por la Dirección Regional de Salud – DIRESA CALLAO, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente.
2. Se advierte que se ha excedido el plazo para proceder a regularizar la Contratación Directa de la materia, de conformidad a lo establecido en el Numeral 6.4 de su Artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 025 – 2020, a través del cual se establece para alcanzar el objeto del presente Decreto, que establece: *"Dispóngase que para las contrataciones de bienes y servicios que realicen las entidades en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082 – 2019 – EF, y artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF, para alcanzar el objetivo del presente Decreto de Urgencia, la regularización se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en dicho Reglamento"*.
3. Encargar a la Gerencia General Regional, disponga que la Secretaría Técnica de las Autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Dirección Regional de Salud – DIRESA CALLAO, establezca las responsabilidades a que hubiere lugar, por la demora en la tramitación del presente expediente, debiendo informar al Consejo Regional sobre lo actuado.
4. Precisar que, en virtud del principio de Buena Fe y Presunción de Veracidad que rigen las Contrataciones del Estado, la Comisión de Administración Regional, recomienda que el Consejo Regional debe asumir que los estamentos competentes de esta Entidad Pública le proporcionan información que se ajusta a la realidad y que es correcta, debiendo proceder conforme a ella. Sin embargo, se prescribe que dicha información, es de naturaleza juris tantum por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario y, por tanto, podrá ser objeto de fiscalización y control posterior por los órganos y organismos correspondientes, toda vez que el Consejo Regional aprueba la contratación directa en vía de regulación, mas no da validez ni avala el procedimiento de adquisición (Actos preparatorios y Ejecución Contractual).
5. Dispensar el presente Dictamen del trámite de lectura y aprobación del Acta.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

SR. CÉSAR AUGUSTO VARGAS AREVALO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

LIC. JULISSA BELLIDO MANRIQUE
CONSEJERA REGIONAL